

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 027-2007-PD-OSITRAN

Lima, 05 de setiembre de 2007

La Presidencia del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

La Nota Nº 002-07-TSC-OSITRAN, de la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, y el proyecto de Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias; y el proyecto de Resolución correspondiente presentado por la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2006-CD-OSITRAN, de fecha 26 de enero de 2006, se aprobó el Plan Operativo de OSITRAN correspondiente al año 2006, donde se contemplaron los principales objetivos y actividades que deberían ser llevados a cabo por las Gerencias de OSITRAN para el mejor cumplimiento de sus funciones;

Que, en la parte correspondiente a los Objetivos de la Gerencia de Asesoría Legal para el año 2006, el Plan Operativo mencionado contempló apoyar a la Secretaría del Tribunal de Solución de Controversias en la elaboración de una Directiva que regule el funcionamiento de las sesiones de este órgano colegiado (Punto 12.1.9);

Que, de la misma manera, dentro de las Actividades de la Gerencia de Asesoría Legal para el año 2006, el Plan Operativo contempló la elaboración de un Proyecto de Directiva que regule el funcionamiento de las sesiones del Tribunal de Solución de Controversias (Punto 12.2.9);

Que, el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en su sesión del 18 de enero de 2007, aprobó el Proyecto de Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias; y, en su sesión del 1º de febrero de 2007 dicho colegiado encargó comunicar a la Presidencia del Consejo Directivo el mencionado documento a fin de que el mismo sea sometido a su aprobación;

Que, mediante la Nota Nº 002-07-TSC-OSITRAN, la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, remite a la Presidencia del Consejo Directivo el proyecto de Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias;

Que, la necesidad de la Directiva surge a fin de mejorar la gestión y el desarrollo de las sesiones del Tribunal, dotándoles de elementos básicos para el normal funcionamiento de dicho colegiado;

Que, el objetivo de la Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias es establecer los mecanismos para el desarrollo de las Sesiones del Tribunal a fin de contar con un instrumento legal que regule el funcionamiento del Tribunal, cuyos alcances comprenden a todos los miembros del Tribunal y a su Secretario Técnico, en el marco de su participación en la elaboración de las Actas y Agendas de las Sesiones del Tribunal, así como también en el desarrollo de las sesiones;

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones asignadas por la Ley N° 26917 y el inciso f) del artículo 56° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; así como por el numeral 8 de las Funciones Generales de la Presidencia del Consejo Directivo, contenido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Tribunal de Solución de Controversias.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, dar cuenta de la presente Resolución en la sesión más próxima de este órgano colegiado.

Artículo 4°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

	NOMBRE DE LA DIRECTIVA			CÓDIGO
	DIRECTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS			DIR-TSC-01-07
	ELABORADO POR	Gerencia de Asesoría Legal	APROBADO POR	Presidencia Consejo Directivo
	REVISADO POR	Tribunal de Solución de Controversias	RESOLUCIÓN	027-2007-PD-OSITRAN

GENERALIDADES

- 1.1. El Tribunal de Solución de Controversias es el órgano encargado de resolver las controversias y reclamos como última instancia administrativa de OSITRAN y está integrado por cinco miembros designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- 1.2. El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN (*en adelante el Tribunal*) está conformado de la siguiente manera:
 - a) Dos miembros a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales será el representante de la sociedad civil. Uno de los miembros propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros preside el Tribunal y tiene voto dirimente.
 - b) Un miembro a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - c) Un miembro a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - d) Un miembro a propuesta del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- 1.3. Todo miembro del Tribunal desempeñará el cargo con diligencia, autonomía e independencia de criterio. Es decir, no está obligado a seguir las pautas o decisiones del sector que lo propone.

OBJETIVO Y BASE LEGAL

La presente Directiva establece los mecanismos para el desarrollo de las Sesiones del Tribunal a fin de contar con un instrumento legal que regule el funcionamiento del Tribunal.

Todo lo dispuesto en la presente Directiva está sujeto al Principio de Legalidad, por lo que se ajusta al ordenamiento jurídico general y, en particular a la siguiente legislación aplicable vigente:

- Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN.
- Ley N° 27332. Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28337, Ley que modifica diversas disposiciones de la Ley N° 27332.
- Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 001-2007-PCM, que modificó el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332 - Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que aprobó el Reglamento General de OSITRAN.
- Resolución Suprema N° 355-2006-PCM, que aprobó el Procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección de candidatos a Presidentes de los Consejos Directivos y Tribunales de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores.
- Resolución Suprema N° 001-2007-PCM, que modificó la Resolución Suprema N° 355-2006-PCM, que aprobó el procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección de candidatos a Presidentes de los Consejos Directivos y Tribunales de los Organismos Reguladores.
- Resolución N° 046-2006-CD-OSITRAN, Manual de Organización y Funciones de OSITRAN.
- Resolución N° 002-2004-CD-OSITRAN, que aprobó el Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias.
- Resolución N° 076-2006-CD-OSITRAN, que modificó el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias.

En caso que cualquiera de las normas arriba mencionadas fuera sustituida o modificada por otra, la misma prevalecerá sobre la presente Directiva.

ALCANCE

La presente Directiva es aplicable a todos los miembros del Tribunal y el Secretario Técnico del Tribunal, dentro de su participación en la elaboración de

las Actas y Agendas de las Sesiones del Tribunal así como también en el desarrollo de la propia Sesión.

SESIONES DEL TRIBUNAL

Se denominan Sesiones a las reuniones de carácter colegiado del Tribunal, las cuales se efectúan con la presencia del número de miembros que forman el quórum requerido según lo establecido en el Reglamento General de OSITRAN.

El Tribunal sesionará ordinariamente, como mínimo dos (2) veces al mes y extraordinariamente, cuando lo determine la mayoría de sus miembros debiendo solicitarlo al Presidente del Tribunal.

El Presidente del Tribunal convoca (citando a través del Secretario Técnico) y preside las Sesiones del Tribunal, así como también determina los asuntos a ser incorporados en la agenda, en coordinación con la Secretaría Técnica.

El Secretario Técnico del Tribunal (*en adelante el Secretario Técnico*) es el encargado de cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Tribunal así como notificar las Resoluciones del Tribunal.

El Secretario Técnico, por encargo del Presidente, cita con una antelación de dos (2) días útiles o cuarenta y ocho (48) horas, a los miembros del Tribunal a la Sesión Ordinaria mediante correo electrónico y al cual se acompaña la versión electrónica de la Agenda conteniendo la información necesaria sobre cada tema, de manera que los miembros del Tribunal puedan conocer en forma anticipada las cuestiones que deban ser debatidas.

En caso de Sesiones Extraordinarias, la citación para convocar a los miembros del Tribunal, la realizará el Presidente del Tribunal con una anticipación de veinticuatro (24) horas previas a la Sesión.

Sólo por excepción, cuando lo requieran los asuntos de urgente consideración, a solicitud expresa del Presidente o de cuando menos tres miembros del Tribunal, podrán efectuarse sesiones extraordinarias con un plazo de convocatoria menor al antes indicado.

Asimismo, la sesión del Tribunal se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Tribunal y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Con acuerdo unánime de los miembros del Tribunal, se podrán realizar sesiones no presenciales (virtuales), a través de medios escritos, electrónicos,

o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados.

En las Sesiones del Tribunal se debe observar lo siguiente:

- a) Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior.
- b) Expedientes por admitir.
- c) Audiencias por citar.
- d) Audiencias citadas.
- e) Expedientes aptos para resolver.
- f) Asuntos varios.

El Tribunal concederá las solicitudes de Informes Orales ante el Tribunal, presentadas por las Entidades Prestadoras o por terceros, que consideren conveniente.

Asimismo, durante la Audiencia de Vista de la Causa, el Tribunal convocará a las partes para que, de creerlo conveniente, informen oralmente.

Las solicitudes de licencia de los miembros del Tribunal deben ser aprobadas por el Tribunal, excepto en los casos de enfermedad o fuerza mayor debidamente acreditados.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, éste encargará, por escrito, a un profesional de la Gerencia de Asesoría Legal para que lo represente ante la sesión del Tribunal. Dicho encargo será comunicado al Presidente del Tribunal antes de la sesión correspondiente.

V. DEL QUÓRUM A LAS SESIONES Y DE LA DELIBERACIÓN Y VOTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL TRIBUNAL

- 5.1. De conformidad con el Reglamento General de OSITRAN, el quórum mínimo de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros. Será necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente.
- 5.2. El Tribunal elegirá dentro de sus miembros a su Vicepresidente. El período del mandato del Vicepresidente será de un (1) año. Al término de su mandato éste podrá ser reelegido o se designará a un nuevo miembro.

Culminado el mandato de un miembro del Tribunal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6.6 de la Ley N° 27332 (causales de vacancia), y si a la vez en éste recae la Vicepresidencia del Tribunal, ambos mandatos culminarán debiendo realizarse una nueva elección del Vicepresidente. Es posible reelegir

al mismo miembro del Tribunal que ocupó el cargo de Vicepresidente, en caso de haber sido designado nuevamente.

- 5.3. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.
- 5.4. Para que el Tribunal sesione de manera reservada, se requiere el voto mayoritario de los miembros del Tribunal asistentes, debiendo constar en el Acta un breve resumen del tema en reserva, que será redactada por el Presidente.
- 5.5. En caso que un miembro del Tribunal exprese un voto distinto a la mayoría deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. El Secretario Técnico hará constar el voto singular en el Acta.

El miembro del Tribunal que exprese su voto singular, podrá realizar dicha fundamentación en forma posterior a la Sesión, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la sesión a fin de que sea incorporado en el texto de la Resolución o Acta, según corresponda, que deberá ser ejecutado. En tal caso, el plazo señalado en el numeral 6.1 para la elaboración del Acta se computa desde que el Secretario Técnico reciba el fundamento correspondiente.

- 5.6. En el Acta correspondiente se anotará una sumilla de la parte resolutive del proyecto de Resolución de Tribunal aprobado.
- 5.7. Las Resoluciones y Acuerdos adoptados en sesiones virtuales del Tribunal, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se manifieste su aprobación por escrito o por medios electrónicos.
- 5.8. El miembro del Tribunal que en determinado asunto tenga interés en conflicto, directo o indirecto, con la materia de la Sesión, deberá manifestarlo a fin de que conste en el Acta y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente al asunto.

Del mismo modo, si por cualquier motivo, cualquier miembro del Tribunal ha tomado conocimiento sobre alguna alegación de posible interés en conflicto, directo o indirecto, sobre alguna materia de la Sesión, el miembro del Tribunal mencionado está obligado a comunicarlo al Tribunal durante la sesión respectiva con el fin de exponer dicha situación.

Si el miembro del Tribunal implicado en la alegación considera que no existe razón para abstenerse de participar en la deliberación y resolución respectiva, el punto deberá ser materia de deliberación y opinión no vinculante por parte del Tribunal. En caso de acuerdo, los demás miembros del Tribunal podrán solicitar la abstención de quien tenga interés en conflicto con la materia de la sesión. De no producirse la abstención, se dejará constancia de tal hecho en el Acta, bajo responsabilidad del miembro del Tribunal implicado.

- 5.9. Mediante acuerdo unánime, los miembros del Tribunal podrán discutir temas que conlleven acuerdos sobre asuntos no considerados en la Agenda. Tal requisito no es necesario cuando se trate temas únicamente para conocimiento del Tribunal, sobre los que no habrá pronunciamiento.

VI. DEL ACTA DE LA SESION Y LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y PEDIDOS DEL TRIBUNAL

- 6.1. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Sesión, el Secretario Técnico elaborará un proyecto del Acta de la Sesión correspondiente a fin de que sea aprobada en la siguiente Sesión. Además, el proyecto de Acta mencionado se remitirá adjunto a la Agenda de la siguiente sesión, en el plazo señalado en el numeral 4.5.

El Acta contendrá la indicación de los asistentes, el lugar y hora en que ha sido efectuada, los puntos de agenda conteniendo un resumen del debate, los pedidos efectuados por los miembros del Tribunal, la indicación de los documentos que hayan sido entregados en el momento de la Sesión y cada Acuerdo y sumilla de cada Resolución que se expida con indicación del sentido de los votos. Dicha Acta, tras las observaciones de los miembros del Tribunal, se aprobará en la Sesión siguiente y se transcribirá en el Libro de Actas de las Sesiones del Tribunal de OSITRAN.

- 6.2. Cada Acta, luego de ser aprobada, deberá ser firmada por todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión cuya acta se aprueba.
- 6.3. El Secretario Técnico, cuando el Tribunal lo solicite, deberá difundir, en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la Sesión, en versión electrónica entre todos los miembros del Tribunal, el texto de los Acuerdos y Resoluciones adoptados durante la Sesión que contengan cambios en relación al proyecto contenido en la Agenda o discutido en la Sesión, así como aquellos Acuerdos que hayan sido redactados durante la Sesión.

Los miembros del Tribunal deberán alcanzar sus observaciones a los textos mencionados en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Culinado este plazo, el Secretario Técnico procederá a ejecutar los Acuerdos y a notificar las Resoluciones en la manera que corresponda.

- 6.4. Los miembros del Tribunal pueden formular las observaciones al Acta que estimen conveniente respecto de sus propias intervenciones. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la Sesión anterior quedando consentida el Acta respectiva.

IX. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia desde su aprobación por parte de la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN